

**REFORMA AL REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA
EL DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA
LA ELECCIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BIBLIÁN.**

**EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BIBLIÁN
CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso final del artículo 7 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Biblián, en cumplimiento del Art. 598, inciso tercero del art. 599 del COOTAD, al GAD Municipal del cantón Biblián le corresponde la organización, financiamiento y constitución del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para lo cual se solicitara a la Dirección Financiera y a la Unidad Administrativa de Talento Humano, las partidas respectivas con tal fin.
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.
- Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 207, al referirse a la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, regula que la mismas, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.
- Que,** de acuerdo con lo que determina el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia es responsabilidad del GAD Municipal organizar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo social. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián garantizará el financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Que,** a fin de garantizar la funcionalidad de la Red Integral de Protección de Derechos del Cantón Biblián, es necesario elegir previo concurso de méritos y oposición los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, facultad que le compete al Consejo Cantonal de Protección de Derechos por haber asumido las competencias que en su momento correspondían al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

En el ámbito de las competencias que le atribuye la Constitución y las Leyes de la República,
RESUELVE EXPEDIR EL:

**REFORMA AL REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA EL
DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA
ELECCIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BIBLIÁN.**

CAPITULO I

OBJETO.-

Art.1. – El presente reglamento tiene como objeto regular el Concurso Público de Méritos y Oposición, para la selección de las/los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art.2. - Las normas previstas en el presente Reglamento, se aplicarán en todas las fases del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de las/los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los aspirantes y postulantes.

PRINCIPIOS.-

Art.3. - En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación y transparencia.

CAPÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art.-4 El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Biblián, tiene entre sus responsabilidades dentro de este proceso, además de lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

1.- Organizar el proceso de selección de candidatos a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a través del Tribunal de Méritos y Oposición y Tribunal de Apelaciones; con observancia a las disposiciones contantes en este reglamento a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo y demás leyes pertinentes normas del Código de la Niñez y Adolescencia

2.- Elaborar las bases para el concurso, de acuerdo a las normas establecidas en el Ministerio de Trabajo, Código de la Niñez y Adolescencia y directrices del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

3.- Contar con la certificación presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, determinar a través de la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián el grupo ocupacional y remuneración.

4.- Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos de acuerdo al reglamento.

5.- Comunicar oficialmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, los resultados del concurso para miembros principales y suplentes electos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a efecto que la Jefatura de Talento Humano proceda conforme a la ley.

6.- Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.

7.- Convocar e integrar a los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones mediante la firma de las actas constitutivas correspondientes.

8.- Definir el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso, de acuerdo a la necesidad.

DE LA CONVOCATORIA.-

Art.5. -El concurso será convocado por la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Biblián a la ciudadanía en general, describiendo el objeto de la convocatoria, a través del Tribunal de Méritos y Oposición, procederá a su difusión en un término que tendrá una duración mínimo de cinco días, y en la que se determinara las fechas de inicio y fin de la postulación.

TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art.6. -El tribunal de méritos y oposición será el encargado de la convocatoria organización y selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos: y está conformado de la siguiente manera:

- a) El o la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, o su Delegado/a.
- b) La o el Concejal Presidente de la Comisión de Inclusión Social, igualdad, género y Cultura.
- c) La o el Director/a de la Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, quien actuará como secretario/a.

En la primera reunión del Tribunal de Méritos y Oposición se designará de entre los miembros a quien presida el mismo.

Las/los integrantes del Tribunal de Méritos y Oposición, podrán excusarse del ejercicio de su cargo, solamente en caso de presentarse conflicto de intereses, caso fortuito o fuerza mayor; la excusa será presentada con la exposición de motivos a la/el Presidenta/e del Tribunal, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, para la designación de un reemplazo.

TRIBUNAL DE APELACIONES

Art.7. - Para fines de impugnación, se integrará un Tribunal de Apelación, que estará conformado por:

- a) La o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos o su Delegado/a, quien lo presidirá;
- b) Un/a miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en representación de la Sociedad Civil, o su alterno/a designado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- c) Un/a miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en representación de las Instituciones del Estado, o su alterno/a designado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;

Las/los integrantes del Tribunal de Apelación, podrán excusarse del ejercicio de su cargo, solamente en caso de presentarse conflicto de intereses, caso fortuito o fuerza mayor; la excusa será presentada con la exposición de motivos al Presidente del Tribunal de Apelaciones, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, para la designación de un reemplazo.

Art. - 8.- Definida la fecha de publicación de la convocatoria, por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, la o el Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, notificará a las/los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición de su designación, para el ejercicio de sus funciones.

Art.9.- La convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición se realizará a través de al menos dos medios de comunicación masivos locales o provinciales; sin perjuicio de su difusión a través de medios virtuales y otros de comunicación autorizados por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

La convocatoria a Concurso Público de Merecimientos y Oposición contendrá los requisitos, el cargo requerido, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades, la indicación informativa respecto del lugar de consulta de las bases del concurso y el cronograma del proceso.

Art.10. - Las y los postulantes presentarán la documentación, dentro del término de cinco días posteriores a la fecha de publicación, ocho días contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria; los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida del postulante, en formato ficha empleo elaborado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, enumerando los documentos que acompaña y señalando domicilio y dirección de correo electrónico para notificaciones;
- b) Copia certificada de la cédula de identidad y certificado de votación vigente de quienes estén obligados;
- c) Declaración Juramentada de: 1. No encontrarse en interdicción civil; 2. No adeudar pensiones alimenticias; 3. No ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores; 4. No hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; 5. No encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Reglamento General y en el ordenamiento jurídico vigente; 6. No haber sido sancionado o destituido por el cometimiento de delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, enriquecimiento ilícito y en general, por mal manejo de fondos y bienes públicos, o por haber recibido dádivas, regalos, o dinero ajeno a su remuneración; y, 7. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Copia certificada de la documentación que acredite sus méritos académicos de formación, capacitación y acción afirmativa.

Art. 11.- La Secretaría Ejecutiva receptorá las inscripciones, y la documentación respectiva de cada postulante, suscribirá la fe de presentación en la solicitud y foliará la documentación, sentando la razón en la última foja del número de las mismas se procederá a sellar en sobre manila en presencia del o la postulante.

Concluido el término para la inscripción, la o el Secretario/a Ejecutivo/a remitirá en el término de cuarenta y ocho horas un informe al Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición quedando la documentación en sobre cerrado bajo la custodia de la o el Secretario/ a Ejecutivo/a.

Art.12. – El/la Presidente/a del Tribunal de Méritos y Oposición en el término de veinte y cuatro horas luego de haber concluido el plazo para la recepción de documentos, por parte del Secretario/a, convocará a las/los miembros, para calificar y declarar la idoneidad de las/los aspirantes, en base al perfil y requisitos constantes en el presente reglamento, calificación que se la realizará en un término de setenta y dos horas.

El resultado de la calificación de idoneidad se notificará a los postulantes en el término de cuarenta y ocho horas. En los casos en los que se haya declarado como “no idóneo” a un aspirante, se acompañará un informe motivado de la resolución, suscrita por el/la Presidente/a y Secretario/a que certifica.

Art.13 .- Quién se encuentre inconforme con la declaratoria de “no idóneo”, en el término de veinte y cuatro horas podrá apelar motivadamente ante el/la Presidente/a del Tribunal de Méritos y Oposición, quien lo concederá y enviará el expediente al Tribunal de Apelación, dentro del término de veinte y cuatro horas de presentada la misma. El concurso quedará suspendido mientras se resuelve el recurso. El Tribunal de Apelación resolverá en el término de cuarenta y ocho horas.

De la resolución del Tribunal de Apelación no habrá recurso alguno y causará ejecutoria.

Art.14. - El concurso se llevará a cabo en las siguientes fases:

1. Fase de declaratoria de idoneidad. - Consiste en el análisis, verificación y declaratoria de idoneidad en base a los documentos presentados por las y los postulantes; se verificará si la documentación presentada está completa, ha sido presentada acorde a los requerimientos descritos en el presente reglamento; y, cumple con el perfil profesional requerido.

2. Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los postulantes; se valorará sobre 10, puntos en consideración a los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE ASIGNADO	EVIDENCIA REQUERIDA
CRITERIO 1. Formación académica y de postgrado	Título de Universitario en la áreas de derecho, psicología clínica, trabajo social	1	Certificado de Registro en la SENESCYT.
	Título de Diplomado	2	
	Especialización	3	
	Título de Maestría.	4	
	Título de PHD.	5	
Metodología de evaluación.- El puntaje no excederá de cinco puntos. Se considerará el título mayor jerarquía con su equivalente.			

CRITERIO 2. Experiencia Laboral.	Experiencia en Libre Ejercicio Profesional.	Se acreditará 1 punto por cada año de experiencia a partir del segundo año.	Declaración Jurada de casos asumidos como profesional en libre ejercicio en áreas de protección de derechos, con indicación del tiempo invertido en ellas.
	Experiencia en relación de dependencia en entidades relacionadas a la protección de derechos.		Original o copia certificados de trabajo.
Metodología de evaluación. - El puntaje no excederá de tres puntos.			
CRITERIO 3 Capacitaciones.	Capacitación en áreas afines al concurso con aval académico en los últimos cinco años, y especificación del número de horas.	Se acreditará: 0,5 puntos por cada treinta horas académicas.	Original o copia notariada de certificación de capacitación conferida por una entidad con personería jurídica.
Metodología de evaluación. - El puntaje no excederá de dos puntos.			
CRITERIO 4 Acciones afirmativas	Autodefinición étnica; indígena, afro ecuatoriano, montubio Persona con discapacidad Si es postulante local Si es migrante retornado	1, punto por cumplir cada uno de los siguientes aspectos	Copia del carnet de discapacidad Documento que acredite el lugar de residencia.
Metodología de evaluación. - El punto de acción afirmativa se sumara al puntaje total, luego de valorado el criterio 1, 2,3 y las pruebas orales y escritas. Se asignara un punto y se considerara no más de una acción afirmativa.			

3. Fase de oposición. - Consiste en el rendimiento de una prueba teórica y la resolución de un caso que será defendido ante el Tribunal de Méritos y Oposición y la entrevista.

Para el rendimiento de la prueba teórica se aprobará por el Tribunal de Méritos y Oposición un banco de preguntas, tanto para los profesionales del área de derecho, otro para los profesionales de trabajo social y otro para psicología clínica, el cual estará a disposición de las/los participantes con al menos diez días de anticipación al examen; del banco de preguntas se sortearán aleatoriamente 10 preguntas para la evaluación; su valoración representará el cincuenta por ciento de la calificación total correspondiente a la fase de oposición, se calificará sobre 10 puntos.

La prueba práctica consiste en la resolución de un caso; que será asignado por sorteo. La valoración de la prueba práctica representará el cincuenta por ciento de la calificación de la fase de oposición; para la valoración el Tribunal de Méritos y Oposición invitará a profesionales especializados en el caso propuesto para la calificación del mismo. La resolución del caso práctico será calificada sobre 10 puntos.

Cada fase del concurso será apelable.

Art.- 15. - Del cumplimiento de las fases del concurso se dejará constancia a través del acta debidamente motivada y suscrita por los miembros de cada uno de los Tribunales en el ámbito de sus competencias.

El cronograma del proceso del concurso establecerá los tiempos para el cumplimiento de los ítems de cada fase.

Art.16.- Al término de cada fase, el Tribunal de Méritos y Oposición del Concurso procederá de inmediato, a calificarla. El resultado se notificará a las/los participantes, en el término de setenta y dos horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas.

El concursante que se encuentre inconforme con la nota podrá apelar ante el Tribunal de Méritos y Oposición del Concurso en el término de 48 horas, para el efecto fundamentará su recurso. El presidente del Tribunal de Méritos y Oposición dentro del término de veinte y cuatro horas de haberse presentado la apelación, remitirá el expediente al Tribunal de Apelación, el mismo que resolverá el recurso en el término de tres días. Para resolver, el Tribunal de Apelación deberá informarse sobre los criterios de evaluación que deben estar en el acta respectiva; y, de considerar que existen temas de especialización podrá requerir la participación de profesionales con pertinencia en el área, a excepción de quienes participaron en la evaluación.

Concluida las fases de: a) Declaratoria de idoneidad; b) Méritos; y, c) Oposición, y notificados los resultados, se aplicará el principio de oportunidad y preclusión.

Art. 17. - Concluidas las fases y etapas del Concurso de Méritos y Oposición, mediante acta motivada se declarará triunfador o triunfadores del concurso al o a los aspirantes que hayan obtenido la mayor calificación ponderada, sumando las notas obtenidas en las respectivas fases.

En el caso de que existiera una vacante se considerara a las y los mejores puntuados del banco de elegibles, quienes asumirán las funciones hasta terminar el período del mencionado concurso. En el caso de ausencia temporal o definitiva de los respectivos titulares se consideraran a las o los mejores puntuados del banco de elegibles mientras dure la ausencia de los titulares.

Art.18. - El Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos podrá declarar desierto el concurso de Méritos y Oposición, cuando durante el proceso verificare la existencia de los siguientes casos:

- 1.- Cuando ninguno de los que se hubiesen presentado, reúnan los requisitos de idoneidad para desempeñar el cargo objeto del concurso;
- 2.- Cuando no existieren al menos dos concursantes para cada área, que cumplan los requisitos para acceder al cargo; en la segunda convocatoria se mantendrá al 70%de la nota.
- 3.- Cuando ninguno de los concursantes obtenga al menos setenta por ciento del total de los puntos.

Declarado desierto el concurso se procederá a realizar una segunda convocatoria; si, en la segunda convocatoria se vuelve a presentar las causales para declarar desierto el concurso, se hará excepción de la segunda, pudiendo el Tribunal de Méritos y Oposición calificar al postulante y designarlo previas las formalidades de ley, siempre que obtenga cuando menos un puntaje de cincuenta por ciento de la nota.

Art. 19. - Si se produjere un empate, en la nota final del concurso, el o los ganadores serán quienes acrediten pertenecer a un grupo de atención prioritaria (persona con discapacidad, pertenencia a pueblos y nacionalidades étnicas, migrantes retornados y si es postulante local); si existieren más

de dos postulantes con igual nota e igual condición, se declarará ganador a quien haya obtenido un mayor puntaje en la calificación de la prueba escrita. Si persistiere el empate en la prueba escrita se considerará la calificación de méritos. Si a pesar de ello persistiera el empate se preferirá al que tuviese la mayor nota de graduación en el tercer nivel.

Art.20. - Concluido el proceso y resueltas las apelaciones en caso de que las hubiere, el Tribunal de Méritos y Oposición notificará a los participantes los resultados en el término de cuarenta y ocho horas; el acta será comunicada al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en Pleno para fines de posesión. Los resultados del concurso con el informe final serán publicados en los medios autorizados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Biblián.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA El concurso de méritos y oposición se convocara una vez ejecutadas las transitorias primera y segunda del reglamento de creación organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA: La nota mínima para acreditarse ganador/a del concurso público de merecimientos y oposición, es 70% de la nota en la primera convocatoria; y del 50% en caso de que se dé una segunda convocatoria; en consecuencia, si durante el desarrollo del concurso, en cualquiera de las dos convocatorias al momento de evaluar la fase de méritos y de la prueba escrita, un/a postulante en la sumatoria obtuviere una nota inferior a 30%, quedará inhabilitado para participar de las etapas restantes del proceso.

TERCERA: En el caso de declararse el concurso desierto por falta de postulantes, la segunda convocatoria se registrá bajo los parámetros y lineamientos de la primera.

DISPOSICIÓN FINAL:

Derogase toda normativa anterior existente sobre este tema.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Biblián, a los siete días del mes febrero de 2018.


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DE BIBLIÁN



GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN
Biblián
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ALCALDÍA


Abg. José Valentín Palaguachi
SECRETARIO DEL CONCEJO



GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN
Biblián
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SECRETARÍA CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **REFORMA AL REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en una sesión ordinaria de fechas 07 de febrero de 2018. La misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 07 de febrero de 2018.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS BIBLIÁN



Abg. José Valentín Palaguachi S
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto al presente Reforma al Reglamento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Reforma al Reglamento, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 07 de febrero de 2018.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DE BIBLIÁN



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

